

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**DECLARA INADMISIBLE / SE
PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN POZO LASTRERO CALBUCO**", ingresada por Cristian Andrés Yichi Arellano, en representación de Melón Áridos Limitada, con fecha 6 de febrero de 2026.
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta RA 119046/83/2025 de fecha 18 de febrero de 2025 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental sobre nombramiento de Director Regional del Servicio para la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "**EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN POZO LASTRERO CALBUCO**" (en adelante, el "Proyecto") presentado por Cristian Andrés Yichi Arellano, en representación de Melón Áridos Limitada, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3º, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que, si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167829210>

3. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre “Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental”, señala que “(...) el examen de admisibilidad exige **una revisión minuciosa de los aspectos formales** a que hacen mención los artículos previamente citados y **de la vía de evaluación** mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad.” (énfasis agregado).

4. Que, habiendo realizado el examen formal de los antecedentes de la DIA del Proyecto, se concluye que la DIA no presenta los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el Título III, Párrafo 3°, artículo 19 y los artículos 28 y 29 del Reglamento del SEIA, toda vez que no se adjuntan los antecedentes que corresponden al siguiente literal:

Artículo 19. Literal b.7. “*Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento. Asimismo, se deberán describir los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, incluyendo el lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento*”.

La presentación de la DIA no incorpora un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, siendo este un contenido mínimo obligatorio, según lo establece el literal b.7. del artículo 19 del Reglamento.

En el punto 4.8 de la DIA se señala que “[...] A continuación, se presenta un plan de seguimiento de las variables ambientales para el Proyecto en evaluación asociado a cada una de las fases que lo componen.”, sin embargo, dicho contenido no se encuentra desarrollado en la presentación. Asimismo, no se exponen fundamentos técnicos que sustenten la inexistencia de dicho plan. Por lo que la presentación adolece de dicho contenido mínimo.

5. Que, los requisitos señalados, constituyen presupuestos de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumple, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

6. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la DIA del Proyecto.

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la DIA del proyecto "**EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN POZO LASTRERO CALBUCO**", presentado por Cristian Andrés Yichi Arellano, en representación de Melón Áridos Limitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167829210>

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

MSA/JHS/CVC

Distribución:

Melón Áridos Limitada (Titular)

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes)

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS EN POZO LASTRERO CALBUCO

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

María Elena Correa Solís (Encargada PAC)) <maria.correa@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167829210>